

## EL GREMIO DE PIE

### POR JUSTAS REIVINDICACIONES

En cada asamblea, en cada reunión, en cada contacto que la Comisión Delegada realiza con médicos, individualmente o con grupos de éstos, se observa un hecho que es propio de las colectividades en lucha con amplia conciencia de sus propósitos, y precede las horas próximas del triunfo: nos referimos a la notoria unidad del gremio en todo el ámbito de su movilización. Cualquiera sea el lugar que ocupe, en la base o en la dirección, cada médico agremiado se ha transformado, en los hechos, en un activo militante. Es una vara tensa, vigorosa, que formando apretado haz ha transformado a toda su colectividad gremial en el poderoso ariete que derrumba resistencias y abre brechas hacia la victoria. La nuestra es una lucha ajustada a necesidades económicas en las que el gremio no ha tenido gravitación. Se trata de nivelar necesidades con posibilidades de financiación; es decir, ajuste del salario con el alza del costo de vida. Esta loca y desordenada carrera entre salario y costo de vida, es un problema general que afecta todos los ámbitos laborales del país. En su caso particular, los médicos no han hecho otra cosa que lo que haría cualquier gremio para mantener en un nivel decoroso el desarrollo de la vida de cada uno, de sus integrantes. Y como cualquier gremio consciente de las responsabilidades inherentes al ejercicio de su profesión y a la proyección social que adquieren movilizaciones de este tipo, los médicos, es justo y conveniente recordarlo y repetirlo, han actuado con la ponderación que los caracteriza. Como siempre, los enfermos que requieran asistencia urgente serán atendidos con la misma dedicación y celo de los momentos normales. La población de afiliados a las instituciones de asistencia médica será amparada y protegida en las circunstancias presentes, según lo previsto en el plan de movilización. Por tanto, ningún enfermo que justificadamente necesite de atención médica, quedará desamparado. Finalmente, es necesario decir que esta movilización no sólo apunta a una reivindicación económica parcial y momentánea. Las incursiones doctrinarias desarrolladas en las asambleas, son muestra elocuente que las miras son más altas y los pensamientos más ambiciosos. Estamos fermentado una corriente de pensamiento hacia la reestructuración de los servicios médicos nacionales de asistencia.

## BLOQUEO MEDICO

Una de las medidas adoptadas en el presente conflicto, es el llamado bloqueo médico. Este se lleva a cabo en hospitales y sanatorios privados y su vigencia fue puesta en marcha por la Comisión Delegada.

El bloqueo médico consiste en la aplicación estricta de las siguientes medidas: a) prestar exclusivamente servicios de urgencia médica y quirúrgica, tanto de enfermos privados como mutuales y los de instituciones de asistencia colectiva; b) todas las policlínicas que funcionen en dichos establecimientos para enfermos que se atiendan por contratos directos individuales o de instituciones de asistencia colectiva, quedan totalmente suspendidos. Solamente podrán asistirse los enfermos privados y/o de instituciones que no tengan ninguna relación con estas instituciones en conflicto, en el caso de que el médico tenga allí su consultorio privado único; c) las intervenciones quirúrgicas en frío quedan diferidas. El contralor de estas situaciones quedará a cargo de un Comité emanado de la Comisión Delegada que podrá ser consultada al respecto por el cirujano actuante y el anestesista; d) quienes transgreden estas disposiciones caerán dentro de lo dispuesto por la Asamblea Médica General realizada el día 22-12-66, cuyo apartado noveno dispone: **El movimiento de Resistencia debe ser cumplido por los técnicos de las Instituciones donde se realice. La no observancia de lo anterior significa inconducta gremial y hace pasible a su autor de sanciones gremiales. La Asamblea autoriza a la Comisión Delegada a observar formalmente al o a los colegas que se coloquen en esa posición. Sanciones de mayor entidad deberán ser resueltas por la Asamblea, a informe de la Comisión Delegada.**

### DELEGACIONES TECNICAS DIRECTORES TECNICOS

De las instituciones del Grupo 50.

A las Delegaciones Técnicas y en su defecto a los Directores Técnicos, se les delegó la responsabilidad de vigilar los términos del Convenio en cuanto al cumplimiento de los compromisos contraídos y responsabilidad ante las gremiales respecto de la observancia estricta de parte de los técnicos, de realizar los aportes acordados en el Convenio en sus cláusulas cuarta y décima. De esa vigilancia, estricta y permanente, depende el buen éxito del actual conflicto y el futuro inmediato de la acción gremial médica. Vigilar y hacer cumplir lo acordado, es la consigna.

## NO TIENEN CONFLICTO, FIRMARON EL CONVENIO

### MUTUALISTAS

a) **Federación de Mutualistas.** Mutualista del Partido Nacional. Círculo Católico de Obreros de Montevideo. Asociación Fraternidad. Círculo Católico de Paso Molino. Mutualista Battle. Sociedad La Fraternal Unida. Centro Médico Israelita. Sociedad Francesa de Socorros Mutuos. Sociedad Suiza de Socorros Mutuos. Mutualista Israelita. Sociedad La Unión Fraternal. Sociedad Portuguesa. Sociedad Italiana Agrícola. Sociedad Alemana de Socorros Mutuos. Sociedad Italo-Uruguaya. Sociedad Cosmopolita de Maroñas. Sociedad La Fraternal Uruguaya. Mutualista Evangélica.

b) **Mutualistas no federadas:** Mutualista Española Primera de Socorros Mutuos. Círculo Napolitano. España Mutualista. Casa Galicia. Mutualista Pasteur. Asociación Fraternidad. Sociedad La Fraternal Uruguaya. Sociedad Italiana de Socorros Mutuos. Mutualista Uru-

guay-España. Mutualista Cosmopolita de Maroñas.

**COOPERATIVAS Y GREMIALES:** Organización Cooperativa Asistencial. C.A.M. Médica Uruguaya. Sociedad Médica Integral Cooperativa. I.M.P.A.S.A. G.R.E.M.C.A. Instituto de Asistencia Médico-Quirúrgica. C.E.M.E.L.A. Clínicas Uruguayas de Asistencia Médica. Asociación de Empleados Civiles de la Nación. Cooperativa Médico-Social. Centro Médico Cooperativo. C.A.S.M.U.

**SANATORIOS:** Sanatorio Obstétrico 8 de Octubre. Hospital Sanatorio Español. Sanatorio Obreras y Empleadas. Sanatorio Achard y Gortari.

**CONSULTORIOS RADIOLOGICOS Y ELECTROLOGICOS:** Consultorio de Electrología Clínica. Clínicas Médicas Uruguay. Tiscornia-Lorenzo. Pecantet. Leborgne. Zerboni-Lorenzo. Profesor Frangela. Dr. Barcia. González Parada.

**OXIGENOTERAPIA:** Clínica Oxem. Odos (oxígeno médico).

**HEMOTERAPIA:** Banco de Sangre Freire-Muñoz.

**LABORATORIOS CLINICOS:** A.U.L.A.C.

**EMPRESAS:** Sociedad Oriental de Asistencia Médica. Médica Somer. A.C.R.O.S.A. Sociedad de Asistencia Médica Universal. Unión Médica. Acción Médica. Central Médica. Centro Médico Moderno. Social Médica. Institución Mutualista Modelo. I.D.H.E.M.C.O. Centro Policlínica Médica.

diciembre de 1966  
año X - N.º 51

# TEXTO DEL CONVENIO

En Montevideo, a los ..... días del mes de ..... del año mil novecientos sesenta y ..... entre: Por una parte ..... representada por los Sres. ....

en sus respectivas calidades de ..... de su órgano directivo; y por la otra parte la Comisión Delegada de la Asamblea Médica General en representación del Sindicato Médico del Uruguay, del Colegio Médico del Uruguay y la Unión de Médicos Mutuales (en formación); la Federación Uruguaya de Funcionarios de Entidades Médico-Mutualistas (F.U.F.E.M.M.) y la Federación Uruguaya de la Salud (F.U.S.), Instituciones gremiales que agrupan a los funcionarios técnicos y no técnicos del Grupo 50 de Consejo de Salarios, representadas respectivamente por los Sres. ....

celebran un Convenio Colectivo ajustado a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Las remuneraciones fijadas por el Laudo del Grupo 50 de fecha veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, publicado en el Diario Oficial con fecha quince de marzo de mil novecientos sesenta y seis, serán elevadas desde el primero de enero de mil novecientos sesenta y siete, en un setenta y cinco por ciento (75,65%).

**SEGUNDA:** Los Médicos de Urgencia, Médicos de Puerta o Emergencia, Médicos de Policlínicas de Curaciones (quirúrgica), Médicos Internos que por razones ajenas al cargo no se les permite hacer policlínica externa o ayudantías quirúrgicas, percibirán desde el primero de enero de mil novecientos sesenta y siete, una remuneración mínima mensual igual al doble del sueldo que les fijó el laudo ya indicado.

**TERCERA:** Todas las remuneraciones resultantes de la aplicación de las cláusulas anteriores, serán aumentadas el primero de julio de mil novecientos sesenta y siete, y el primero de enero y de julio de los años subsiguientes, en el porcentaje de aumento del costo de vida que arroje la Estadística de la Dirección General de Estadísticas y Censos del Ministerio de Hacienda en el período comprendido entre el primero de diciembre y el treinta y uno de mayo, y entre el primero de junio y treinta de noviembre, respectivamente.

**CUARTA:** Para solventar la diferencia existente entre la remuneración que resulta de la cláusula segunda y la que resultaría, para los médicos allí contemplados, si se les aplicara la cláusula primera, se deducirá de las remuneraciones de los médicos no comprendidos en la cláusula segunda, las cantidades necesarias para cubrir dicha diferencia. Esta deducción se hará por la empresa o la institución a todos sus médicos no comprendidos en la cláusula segunda, en proporción al monto de la remuneración que cada médico deba percibir cada mes.

**QUINTA:** Todos los aumentos porcentuales previstos en este Convenio se calcularán sobre las remuneraciones determinadas por el Laudo del Grupo 50 ya indicado, o por las cláusulas de este Convenio, que estén vigentes en el momento en que deba hacerse el cálculo. El resultado del cálculo porcentual se sumará a esas mismas remuneraciones.

**SEXTA:** A los efectos de este Convenio se entiende por remuneración o salario, todas las sumas de dinero que las Instituciones o Empresas del Grupo 50 deben pagar a las personas que trabajan para ellas y que tengan por causa la circunstancia de que trabajan para ellas (sueldos, jornales, destajos, partidas para locomoción, compensaciones por vehículo), cualquiera sea la naturaleza jurídica de la relación existente y la forma de remuneración (empleados, contratados, en forma permanente u ocasional, suplencias, remunerados por partida o sueldo fijo por el Art. 23 del Laudo vigente, partidas variables, por períodos mensuales, o por día, o por hora, por destajo, orden, por acto médico o para-médico, compensación por casado, etc.).

**SEPTIMA:** El aporte a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio por concepto de "primer aumento", se descontará al trabajador en diez cuotas mensuales sin excepción.

**OCTAVA:** Las nuevas remuneraciones mensuales que correspondan en función de cada aumento, se pagarán obligatoriamente desde el primer mes del período semestral en el que se gozará del aumento.

**NOVENA:** En caso de que la Dirección General de Estadísticas y Censos del Ministerio de Hacienda dejare de publicar los datos de su Estadística, se usarán los datos de la Estadística que lleva la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de la República.

**DECIMA:** Las Instituciones o Empresas firmantes, se obligan a descontar y depositar mensualmente, el 1% del total de las remuneraciones médicas generales a partir del 1º de enero de mil novecientos sesenta y siete, en una Cuenta Bancaria especial que será comunicada por esta Comisión Delegada de la Asamblea Médica General, antes del primero de enero de mil novecientos sesenta y siete y a la orden de las Tesorerías del Sindicato Médico del Uruguay y Colegio Médico del Uruguay.

**DECIMOPRIMERA:** Las partes firmantes se comprometen a crear antes del quince de enero de mil novecientos sesenta y siete, un Comité de CONTRALOR DE APLICACIÓN DE LAUDOS Y CONVENIOS de las Instituciones del Grupo 50, que se integrará por: un delegado del Sindicato Médico del Uruguay, un delegado del Colegio Médico, un delegado de la Unión de Médicos Mutuales, un delegado de F.U.F.E.M.M. y un delegado de F.U.S., en representación de la parte obrera, cinco delegados de las Instituciones o Empresas que componen el Grupo 50 por la parte patronal, y presidida por un delegado designado por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de la República.

**DECIMOSEGUNDA:** El presente Convenio tiene un plazo de duración de dos años contados desde el primero de enero de mil novecientos sesenta y siete. Si ninguna de las partes lo denuncia durante el período comprendido entre el primero de agosto y el treinta y uno de octubre del año mil novecientos sesenta y ocho, continuará vigente por un año más. Lo mismo ocurrirá si no mediare denuncia por ninguna de las partes dentro de las mismas fechas de cada uno de los años subsiguientes. La denuncia, en todos los casos, sólo hace perder vigencia al Convenio a partir del dos de enero del año siguiente, de modo que el aumento que corresponda al primero de enero, deberá ser efectuado.

**DECIMOTERCERA:** El presente documento, aunque sólo afecte a una o algunas de las instituciones o empresas comprendidas en el Grupo 50, se considera integrando un Convenio Colectivo General para dicho Grupo, redactado y firmado en varios documentos iguales, cada uno de los cuales afecta a una o algunas instituciones o empresas. Por lo tanto, para que la denuncia de la parte patronal sea eficaz, deberá constar en ella la voluntad de los dos tercios del total de las empresas y/o instituciones comprendidas en el Grupo 50 para Consejos de Salarios. La denuncia de la parte obrera deberá contar con la voluntad conforme de tres de las cinco instituciones que, en representación de los trabajadores, firma el presente.

Para constancia y en prueba de conformidad, se firman ..... ejemplares de un mismo tenor ..... para el Instituto Nacional del Trabajo y para las partes, en el lugar y fecha indicados arriba.

**ARTICULO ADITIVO.** Se modifican los artículos 1º y 7º, en cuanto a la Vigencia de este Convenio y Forma de pago a la Caja de Jubilaciones para el Primer Aumento. Para los funcionarios de las instituciones o empresas cuya representación obrera esté integrada dentro de la Federación Uruguaya de la Salud, y tanto para técnicos como no técnicos, la vigencia de este Convenio será la del 1º de diciembre de 1966 (mil novecientos sesenta y seis). El primer aumento correspondiente a dicho mes de diciembre, se vertirá a la Caja de Jubilaciones de la Industria y Comercio, en su totalidad.

# FONDO DE SOLIDARIDAD GREMIAL

## COLEGA:

Cuando un gremio se lanza a la lucha no sólo se consumen energías, sobre todo de parte de aquellos que actúan en el frente del movimiento, también se consumen pesos. Gran parte de la información aparecida en la prensa en relación al conflicto, hay que pagarla, como hay que pagar toda la información impresa de circulación interna y otros gastos exigidos por este tipo de movilización. El dinero para financiar estos gastos salen de las reservas de las tesorerías de las gremiales. Y ellas se agotan de manera sorprendente, si se tiene en cuenta lo que cuesta enviar un remitido a la prensa.

En lo que va del conflicto, ya se llevan gastados varias decenas de miles de pesos. Cada día que pasa las cajas se achican y los respectivos, tesoreros ponen más fea la cara. Días hay que sus rostros aparecen sombríos, por no decir malhumorados. Es que ellos, después de todo, son los responsables de mantener en buena salud el patrimonio económico que se les ha confiado. Es explicable, pues, que obren con cierta aparente avaricia. Porque, después de todo, quien sale perdiendo una vez ganado el conflicto por el gremio, es la tesorería del ganador. En cambio usted, colega, gana. Porque para eso ha luchado el gremio, para que usted gane más. Y esa lucha la tuvo que financiar la tesorería que, una vez terminado el conflicto, no ve retornar el dinero gastado en la campaña. De ahí que, con muy buen criterio, la Asamblea Médica General haya decidido crear el Fondo de Solidaridad Gremial, para solventar éste y futuros conflictos sin resentir las tesorerías gremiales. Pero hay otro aspecto mucho más importante para usted, en relación al Fondo: en el futuro, cuando usted por razones de conflicto, deje de percibir honorarios y el desequilibrio económico amenace con trastornar el transcurso de su vida regular; cuando sus compromisos financieros se vean al borde del incumplimiento y usted comience a sentir la angustia que ello acarrea, el Fondo de Solidaridad Gremial vendrá en su auxilio. ¿Cómo? Pagándole a usted lo que no puede ganar por impedirle el estado de conflicto. Sí, colega, mientras usted podrá descansar tranquilo en su casa, el Fondo estará trabajando para usted. Pero antes usted tendrá que trabajar para el Fondo. Para que él pueda nacer, crecer y desarrollarse, usted tendrá que integrarse en esa múltiple, aunque simultánea, paternidad para que el Fondo sea una criatura del gremio y para el gremio. Y la manera de hacerlo es que usted acepte voluntariamente el descuento del 1% de su salario de parte de la tesorería de su lugar de trabajo. Piense que en esta lucha, una vez terminada, usted pasará a ganar el 75% más sobre su salario actual. Lo que el gremio le pide, al fin y al cabo, es que usted done un 1% para ganar un 74%. Piense bien en esto, colega: con ese descuento usted se asegura de por vida la protección de su economía durante cualquier conflicto por largo que sea. ¿Conoce alguna inversión tan insignificante, que dé un rédito tan alto y seguro? ¿Verdad que no?

Ah! Y no olvide, compañero colega, que si hoy usted no tiene la preocupación de posibles conflictos porque no está en el mutualismo, mañana puede estarlo. Nadie está libre. ¿No le parece?

## RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MEDICOS, REALIZADA EL 22 DE DIC. DE 1966

- 1.— La Asamblea apoya lo actuado por la Comisión Delegada y le encomienda que siga desarrollando su actividad como hasta ahora.
- 2.— Establece la obligatoriedad del aporte del 1% por parte de todos los médicos que trabajan en el Grupo 50 y en las instituciones que sin pertenecer al Grupo han aceptado voluntariamente la firma del Convenio. Este aporte se efectuará durante el mantenimiento de este conflicto, y cuando termine se llamará a nueva Asamblea con el fin de decidir sobre necesidad o no de nuevos aportes y/o su permanencia.
- 3.— A los efectos de la retención prevista en el Art. 10 del Convenio, los técnicos en las diferentes instituciones del Grupo 50, deben autorizar por escrito que ésta se haga efectiva.
- 4.— Los Delegados Técnicos de cada institución serán los responsables del control de los aportes previstos. En aquellas instituciones que no tuvieren Delegación Técnica, tomará esta responsabilidad el Director Técnico. La omisión de esta gremial será sancionada severamente por la Comisión Delegada o la Asamblea del Gremio.
- 5.— La Comisión Delegada se constituirá en Comisión Recaudadora, cuando no se cumplan los efectos dispuestos en el párrafo anterior, o entrarán en omisión las Delegaciones Técnicas o los Directores Técnicos.
- 6.— El Fondo será depositado en cuenta bancaria denominada "Fondo de Solidaridad Gremial Médica". Los retiros se harán bajo firma del Presidente y Tesorero de las Gremiales Médicas (Sindicato Médico del Uruguay y Colegio Médico del Uruguay) conjuntamente.
- 7.— Se tomará por la Comisión del "Fondo de Solidaridad Gremial Médica", lista de los que no cumpliendo la disciplina gremial expresada, se negaran al descuento solidario. Esta lista será difundida y publicada como sanción a quien niegue tal colaboración.
- 8.— Los fondos acumulados serán destinados exclusivamente:
  - a la financiación de los gastos devengados durante el conflicto actual (remuneraciones personal administrativo, material, prensa, etc.);
  - al apoyo económico de los técnicos que deban realizar movimientos de Resistencia en los organismos donde trabajan, cuando éste se prolongue por encima de un mes.
- 9.— El movimiento de Resistencia debe ser cumplido por los técnicos de las Instituciones donde se realice. La no observancia de lo anterior significa inconducta gremial y hace pasible a su autor de sanciones gremiales. La Asamblea autoriza a la Comisión Delegada a observar formalmente al o a los colegas que se coloquen en esa posición. Sanciones de mayor entidad deberán ser resueltas por la Asamblea, a informe de la Comisión Delegada.
- 10.— La Asamblea faculta a la Comisión Delegada para tomar las medidas de Resistencia que considere necesarias. Si la gravedad y celeridad de las mismas lo exige, la Comisión Delegada consultará a las Mesas de las Gremiales ad-referendum de la decisión de la Asamblea.
- 11.— Pasar a Cuarto Intermedio hasta que la Comisión Delegada convoque nuevamente a esta Asamblea.



sindicato médico del uruguay  
montevideo - uruguay